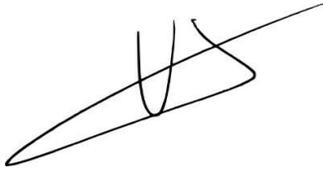


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento memorial del Centro de Servicios en el cual realiza la devolución de documentos por gestión agotada (notificación) y en el mismo documento se allega memorial de la parte ejecutante en el cual solicita se autorice el emplazamiento del ejecutado.

A despacho, sírvase proveer.

Manizales, 30 de enero del 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACIÓN No. 045
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ propietario del establecimiento de comercio MARCAS & MARCAS – C.C. 75.065.803
Demandado: GIOVANNY ARIAS GRAJALES C.C. 75.086.833
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00647-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho agrega y pone en conocimiento memorial allegado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia de Manizales (doc. 11 del C01 exp. Digital) en el cual informa, la devolución de documentos por gestión agotada (notificación 291 del CGP) e indica que en memorial allegado por la parte actora se observa que la citación personal enviada no es la misma que realizó el Centro de Servicios; adicional a ello, observa este Despacho que la dirección señalada en dicha citación de notificación no coincide con la plasmada en el modelo realizado por esa dependencia, que a su vez es la contenida en la respuesta de la ESP SALUD TOTAL; indicándose un juzgado diferente al que está conociendo el asunto.

En el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (doc. 11 del C01 exp. digital), informa que realizó las gestiones de notificación personal a la parte demandada; sin embargo, las mismas no fueron satisfactorias por la causal "**destinatario se trasladó**" adjuntando constancia de la empresa de correos **ENVÍA**; conforme a ello, solicita se autorice la notificación personal por **EMPLAZAMIENTO**.

Analizado todo lo anterior, no accede el Juzgado al emplazamiento del ejecutado, pues la diligencia de notificación no se realizó a la dirección proporcionada por la **EPS SALUD TOTAL**, tampoco se ha efectuado gestión alguna frente a la dirección física proporcionada en la demanda y el anexo al título valor objeto de cobro, donde, además, existen números telefónicos donde se deberá verificar si el ejecutado tiene aplicaciones de mensajería instantánea a través de la cual surtir la notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique debidamente a la pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (artículo 317 CGP). Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir la carga impuesta se deberá allegar probanza al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4917da7b769bf51dc27bf4bbf04af5c4788e15f94e7b6457572efb5b74dcae6f**

Documento generado en 30/01/2024 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>